



No bailan solos

Chile es atractivo para los inversionistas extranjeros, pero las ventajas del país no significan un pase libre a la recaudación ilimitada de impuestos. Por Juan Foxley R.*

*Profesor Facultad de Economía y Negocios, Universidad Alberto Hurtado.

Quizás la cuantificación global más rigurosa respecto del clima para la inversión por países está en el estudio del Banco Mundial *Investment Across Borders*, realizado este año. Comprende 87 países e identifica aquellos sectores en que se restringe el acceso a inversionistas no-residentes. Además, cuantifica barreras burocráticas, la fuerza del sistema judicial y el arbitraje de conflictos.

El organismo mundial produce esta información para alimentar las decisiones de inversionistas extranjeros que busquen transparencia y predictibilidad. Sin embargo, los datos ayudan también a que los gobiernos, para mantenerse competitivos, ajusten sus incentivos a las mejores prácticas.

Según el estudio, Chile es uno de los países más abiertos a la inversión extranjera en el mundo en 33 sectores analizados. La dificultad que tiene un no-residente para instalarse en el país es relativamente baja: la tramitación para iniciar negocios dura 29 días, que se comparan positivamente con los 74 días promedio para la región y los 42 para el mundo.

A su vez, el índice de fuerza de la ley se compara también favorablemente con otros países, en particular, en la calidad del arbitraje. El índice para Chile (94.9) supera a los promedios de la región (87.5) y del resto del mundo (85.2), y satisface principios de autonomía como la imparcialidad del árbitro y el alcance de sus fallos (el criterio *kompetenz-kompetenz*¹).

En materia tributaria, los contratos de inversión en Chile han estado enmarcados por el Estatuto de Inversión Extranjera (DL 600) y tienen estatus de ley de la República.

Las disposiciones del DL 600 están hoy sometidas a una revisión, a partir de la petición de algunos parlamentarios. Ellos proponen establecer un régimen más favorable al país en materia de recaudación de impuestos.

Sobre dicha revisión, la discusión debería considerar los siguientes aspectos:

El régimen es, en la práctica, una opción que se entrega a un cierto precio. La opción tomada en los contratos vigentes fue por invariabilidad tributaria (entre diez y veinte años en general, y quince años respecto del impuesto específico a la gran minería), pero no fue gratis. El precio pagado por los inversionistas a cambio de invariabilidad fue someterse a una tasa de 42% en lugar del 35% por ciento para la remesa de utilidades. En el caso particular de la gran minería, desde 2005 la invariabilidad se acotó a 12 años, y el precio implícito de dicho compromiso fue cargar un impuesto específico adicional de 4% a las utilidades operativas: se terminó así, de paso, con la posibilidad de eludir impuestos cargando a pérdidas antiguas. En suma, el DL 600 ha actuado como póliza de seguro contra alzas de impuesto. Y por esa póliza, los inversionistas han pagado una prima.

Es probable que la estabilidad reflejada en impuestos y patentes invariables sea un beneficio redundante. Si lo que prima es el clima de inversión reflejado en los buenos índices de Chile, no hay necesidad de establecer incentivos adicionales. No obstante, es evidente que eliminar la opción de invariabilidad agrega riesgo-país a las decisiones de inversión extranjera futura. Si lo que se quiere es tener un régimen tributario en

¹Doctrina jurídica que establece que un tribunal arbitral puede pronunciarse sobre su propia jurisdicción, de manera que puede seguir sesionando aún si esa jurisdicción está en revisión por una corte. Esto ayuda a agilizar, en términos de tiempo y dinero, los procesos arbitrales.

el que el Estado pueda participar en los beneficios de mayor precio de los minerales, el proyecto reciente acordado entre gobierno y sectores de la oposición respecto de un impuesto variable a la minería, cumple bien con tal requisito sin introducir incertidumbre.

Cualquier alteración al DL 600 debería tener en cuenta la carga tributaria de otros países receptores de inversión extranjera que compiten con Chile.

Grosso modo, la tributación a no-residentes en Chile está cerca de los límites que imponen otros países. Por ejemplo, en Chile la gran minería paga alrededor de 39 por ciento, carga que subiría hasta unos cuatro puntos con el impuesto variable que está en discusión. En Australia, las estimaciones hablan de un 43% neto, considerando los créditos tributarios por exploración y otros que una reciente moción legislativa no logró eliminar. Y, sin ir tan lejos, Perú aparece con porcentajes de alrededor del 35, pero la carga real parece ser aún menor si se consideran las variadas excepciones de tratamientos caso a caso.

Cuando se decide sobre el trato tributario a la inversión extranjera, bien podría valer aquello de que para bailar se necesitan dos. Aunque el dicho se refiera al tango, el asunto es que todos los países emergentes compiten de algún modo por acompañarse con el capital externo. Si al contrario, un país voluntarista optara por recaudar más por el simple expediente de alzar tributos en disonancia con el trato que dan otros, el resultado será tasas altas que recaudan poco. Es un baile atrevido que puede terminar bailándose solo. ■